

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL CRI 3/2026

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

17 de agosto de 2026

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 62/12 del Consejo de Derechos Humanos.

A este respecto, quisiera poner en conocimiento del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido relativa a un patrón cada vez más marcado de presión sobre el poder judicial, que se refleja en campañas públicas de deslegitimación, estancamiento de nombramientos judiciales, restricciones presupuestarias y críticas a las resoluciones judiciales. En particular, quisiera abordar mis preocupaciones sobre la agresión física contra la jueza Kattia Carballo, presuntamente cometida en relación con el ejercicio de sus funciones judiciales, así como el patrón más amplio de estigmatización pública, intimidación e injerencia dirigido contra ella.

Desde el 1 de julio de 2021, la jueza Kattia Carballo se desempeña como jueza de ejecución de la pena en el Primer Circuito Judicial de Alajuela, donde, como parte de sus funciones judiciales, conoce de incidentes de queja, solicitudes de medidas correctivas, solicitudes de modificación de la pena y liquidaciones de pena.

Quisiera recordar que anteriormente expresé mi preocupación por la estigmatización pública y las declaraciones contra la judicatura costarricense en AL CRI 3/2025. Agradezco la respuesta del Gobierno de Su Excelencia; sin embargo, persisten mis preocupaciones.

Según la información recibida:

Caso de la Jueza Carballo

Los ataques contra la jueza Carballo habrían comenzado en 2024, tras ser expuesta públicamente por primera vez por el Poder Ejecutivo durante una conferencia desde la Casa Presidencial. Según la información, después de marzo de 2025, la situación se agravó, ya que fue expuesta en varias conferencias de prensa celebradas entre julio y septiembre de 2025. En ellas, altos representantes del Poder Ejecutivo declararon públicamente que la jueza en cuestión era “parte del problema”, que estaba “dando la espalda a los ciudadanos” y que podrían ser necesarios “otros medios” para tratar con ella, incluyendo la publicación de su nombre y fotografía en los programas semanales de la Casa Presidencial y, según se informa, incluso exhibiendo fotografías pertenecientes a sus redes sociales, que fueron reproducidas por otros medios de comunicación del país. En la conferencia de prensa del 3 de agosto de 2025, el Ministro de Justicia incluso declaró que prepararían una denuncia penal contra la jueza.

La información sugiere que las críticas personales y las amenazas de enjuiciamiento expresadas durante las distintas ruedas de prensa se produjeron tras resoluciones judiciales de la jueza relativas a las condiciones de reclusión y al trato de los reclusos, incluidas las resoluciones que ordenaban el traslado de un preso condenado a 48 años de prisión a un régimen de menor seguridad, así como la reinstauración de televisores y hornos microondas en las unidades de máxima seguridad y el restablecimiento de las visitas conyugales. La información indica que la jueza habría sido ridiculizada y atacada personalmente, incluso mediante comentarios que sugerían que había dictado las decisiones porque era “una mujer con un corazón de oro”. Además, según la información, después de su exposición pública en las conferencias de prensa del Poder Ejecutivo, la Oficina de la Presidencia publicó una serie de mensajes en su página dirigidos personalmente contra la jueza Carballo.

Tras esta exposición pública, la jueza Carballo se habría convertido en objeto de una campaña sostenida de amenazas, acoso y ataques, incluso a través de las redes sociales y llamadas telefónicas que se extendieron a miembros de su familia, presuntamente vinculados a decisiones judiciales adoptadas en el ejercicio de sus funciones oficiales. Según se informa, una de sus cuentas en redes sociales fue hackeada y se tomaron y difundieron fotografías en las redes sociales acompañadas de comentarios burlones, degradantes y amenazantes. Entre los comentarios publicados en línea figuraban declaraciones alegando su vinculación con el crimen organizado y la corrupción. Además, una publicación mencionaba “La jueza Kattia Carballo está haciendo lo que le da la gana”, afirmando que “*se ve claramente a quién pertenece y a quién ayuda esta vieja sinvergüenza. Esta jueza es una corrupta y sinvergüenza, que lo único que demuestra es asco. Le dan pocos meses para que esta casta corrupta paguen todo lo que han hecho y paren en la nueva cárcel*”, mientras que en otra página, una publicación en la que aparecía la fotografía de la jueza Carballo afirmaba: “*esta jueza debería de ser despedida inmediatamente y socialmente tiene que ser vista como una traidora de la patria*”.

La información sugiere que estas intervenciones públicas, realizadas por altos funcionarios públicos, contribuyeron a crear un clima de hostilidad y deslegitimación pública en torno a la jueza y aumentaron las preocupaciones respecto de su seguridad personal.

Entre septiembre de 2025 y abril de 2026, los ataques se habrían intensificado. Según la información, la jueza Carballo fue objeto de amenazas, intimidación y ataques públicos reiterados. Según se informa, los comentarios que circulaban en las redes sociales incluían insultos, lenguaje soez e incluso amenazas de muerte.

Como consecuencia de esta campaña sostenida de acoso e intimidación, la jueza desarrolló un trastorno mixto de ansiedad y un episodio depresivo grave y, el 3 de septiembre de 2025, debido a las amenazas y a la campaña de difamación sufrida, fue admitida en el Programa Especializado de Protección contra el Crimen Organizado.

El 11 de noviembre de 2025, la jueza informó a una trabajadora social de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima sobre un incidente en el cual un vecino grabó a la jueza mientras decía: “Sé quién eres. Sé que te están buscando. Voy a publicar este video por todas partes para que todo el mundo sepa dónde estás y quién eres”. Supuestamente, este incidente formaba parte de un patrón sostenido de acoso e intimidación que continuó hasta abril de 2026, durante el cual el vecino habría seguido regularmente a la jueza, la habría insultado verbalmente, se habría referido a ella como una “jueza corrupta” y una “jueza vendida”, y habría instalado cámaras de vigilancia orientadas hacia la entrada de su vivienda, lo que presuntamente le permitía vigilar sus movimientos.

El 27 de noviembre de 2025, según la información, la jueza presentó una denuncia alegando que su vecino se acercó a la acera para provocar a su perro. La denuncia surgió en el contexto de una disputa en curso que había comenzado en octubre de 2025, durante la cual, presuntamente, el vecino utilizó reiteradamente a su perro para intimidar a la jueza y ya había sido denunciado ante la Oficina Municipal de Bienestar Animal y ante SENASA, lo que dio lugar a la emisión de una orden sanitaria en su contra.

El 17 de abril de 2026, la jueza Carballo fue agredida físicamente por el mismo vecino fuera de su domicilio en Heredia. Según la información, el agresor primero azuzó a su perro para que la atacara y mordiera, antes de golpearla, tirarle del cabello, arrojarla al suelo, arrastrarla por el pavimento y continuar la agresión mientras la insultaba y hacía referencia a decisiones judiciales que ella había dictado.

La información recibida indica que esta secuencia de acontecimientos ha suscitado serias preocupaciones respecto de la adecuación de los mecanismos institucionales existentes para la protección de los miembros de la judicatura que enfrentan mayores riesgos de seguridad debido al ejercicio de sus funciones judiciales.

El 19 de abril de 2026, la Unión Internacional de Magistrados (UIM) emitió una declaración pública en la que condenó firmemente el ataque.¹ La Asociación destacó que un ataque contra la integridad física de una jueza motivado por el contenido de sus decisiones judiciales constituye no solo un ataque contra la funcionaria judicial individual, sino también un ataque directo contra la judicatura como institución y, en consecuencia, contra el Estado de derecho. La Asociación expresó además especial preocupación porque, presuntamente, el ataque había sido precedido por críticas públicas procedentes de los más altos niveles del Poder Ejecutivo dirigidas contra la jueza, señalando que tales declaraciones contribuyeron a crear un clima de hostilidad y deslegitimación.

El contexto más amplio de los ataques contra el poder judicial

En abril de 2026, tras las declaraciones del presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien señaló que la agresión sufrida por una jueza constituía una

¹ <https://www.iaj-uim.org/iuw/wp-content/uploads/2026/04/PRONUNCIAMIENTO-ANTE-LAS-AGRESIONES-SUFRIDAS-POR-UNA-JUEZA-COSTARRICENSE-EN-RAZON-DEL-CONTENIDO-DE-SUS-RESOLUCIONES.pdf>.

amenaza para la independencia judicial, el entonces Presidente de la República respondió públicamente con descalificaciones personales, llamándolo “criminal o bruto”, sugiriendo además posibles infracciones legales. Estas declaraciones fueron realizadas en una conferencia oficial de Casa Presidencial, lo que refuerza la preocupación por el uso de canales institucionales para desacreditar a las máximas autoridades judiciales.

La información señala, además, que existe un contexto más amplio de creciente estigmatización pública hacia los miembros de la judicatura por parte de los otros poderes del Estado. Los jueces que conocen de asuntos política o socialmente sensibles se han convertido cada vez más en objeto de deslegitimación pública dirigida, no solo contra el razonamiento jurídico contenido en sus decisiones, sino también contra su integridad personal y legitimidad profesional. Según la información recibida, ello ha dado lugar a ataques contra funcionarios judiciales, como disparos contra sus vehículos, amenazas de bomba, amenazas de muerte, ataques armados y amenazas contra familiares, así como acoso físico, entre otros. Estos ataques forman parte de una narrativa oficial que presenta a jueces y autoridades judiciales como responsables de problemas de seguridad pública o como actores que actúan fuera de la ley.

Estos ataques forman parte de una narrativa oficial que presenta a los jueces y a las autoridades judiciales como responsables de los problemas de seguridad pública o como actores que actúan al margen de la ley.

Con el inicio del gobierno de la actual Presidenta (2026-2030), lejos de disminuir, los ataques se intensificaron y comenzaron a dirigirse de manera más personalizada contra el presidente de la Corte Suprema, magistradas de la Corte, el Fiscal General y otros altos funcionarios judiciales.

Otras autoridades del Ejecutivo también han contribuido a este clima de deslegitimación. Como ejemplo, el Ministro de Justicia y Paz, presentó una denuncia contra el Fiscal General y otros 33 fiscales y reconoció que obedecía a un conflicto de carácter personal con el Fiscal General, lo que genera dudas sobre la objetividad y motivación de dicha acción.

Paralelamente, en un contexto de aumento de la criminalidad y preocupación por la seguridad pública, se incrementaron los cuestionamientos a jueces y juezas de ejecución de la pena, a quienes distintos actores políticos atribuyeron responsabilidad por problemas de seguridad.

Estancamiento del proceso de nombramiento de magistraturas suplentes a la Sala Constitucional

En enero de 2025, la Sala Constitucional inició el concurso para seleccionar magistraturas suplentes ante el próximo vencimiento de los nombramientos vigentes. Se evaluaron candidaturas mediante procedimientos de revisión de atestados, experiencia profesional, antecedentes y entrevistas.

Seguidamente, entre septiembre y octubre de 2025, la Corte Suprema de Justicia aprobó una nómina de 18 candidaturas para cubrir nueve plazas vacantes y la remitió a la Asamblea Legislativa, órgano competente para efectuar los nombramientos.

El 4 de diciembre de 2025, la Sala Constitucional advirtió el riesgo de una crisis institucional si no se realizaban oportunamente los nombramientos, debido al posible impacto en la atención de asuntos urgentes relacionados con derechos fundamentales.

El 16 de diciembre de 2025, vencieron los nombramientos de las magistraturas suplentes sin que la Asamblea Legislativa haya completado el proceso de designación.

En junio de 2026, tras la instalación de la nueva Asamblea Legislativa y del nuevo gobierno, la elección de magistraturas suplentes permaneció sin resolverse. La información sugiere que la mayoría oficialista obstaculizó los nombramientos mediante votaciones en blanco y la devolución de la nómina remitida por la Corte Suprema.

El 11 de junio de 2026, la Asamblea Legislativa devolvió la nómina de candidaturas a la Corte Suprema alegando falta de consenso político. La devolución de la nómina no fue acompañada de una motivación técnica u objetiva que identificara deficiencias en el proceso de selección o en la idoneidad de las personas postuladas, lo que genera dudas sobre la compatibilidad de esta actuación con los principios de objetividad y seguridad jurídica que deben regir los procesos de nombramiento judicial.

Diversos actores institucionales y sociales, incluidos magistrados, organizaciones de derechos humanos, el Colegio de Abogados y expresidentes de la República, expresaron preocupación por el impacto de esta situación sobre el acceso a la justicia y el funcionamiento de la Sala Constitucional.

El 15 de junio de 2026, la Corte Suprema devolvió la misma nómina a la Asamblea sin modificaciones, sosteniendo que correspondía al Poder Legislativo realizar la elección.

Durante este período se presentaron múltiples recursos de amparo contra la omisión legislativa en los nombramientos.

El 1 de julio de 2026, la Defensoría de los Habitantes advirtió que la falta de nombramientos ponía en riesgo la protección de derechos fundamentales y el funcionamiento del sistema constitucional.

El 2 de julio de 2026, la Asamblea devolvió por segunda vez la nómina de candidaturas a la Corte Suprema, profundizando el estancamiento del proceso.

Para entonces, decenas de expedientes constitucionales permanecían sin resolución por dificultades para integrar el tribunal en casos de recusaciones, inhibiciones o ausencias de magistraturas propietarias.

El 30 de julio de 2026, la Sala Constitucional resolvió un recurso de amparo relacionado con la falta de nombramientos y adoptó tres medidas:

- anular la segunda devolución legislativa de la nómina;
- ordenar que la Asamblea volviera a conocerla;
- prorrogar temporalmente los nombramientos vencidos de las magistraturas suplentes para evitar la paralización del tribunal. Esta medida de prórroga transitoria fue expresamente limitada en su alcance ("solo en los casos más urgentes e indispensables") y condicionada a que la propia Asamblea Legislativa complete el nombramiento pendiente, confirmando su naturaleza excepcional y no una apropiación permanente de facultades legislativas.

Tras la sentencia, el Poder Ejecutivo junto con la fracción oficialista de la Asamblea Legislativa, calificó la resolución como *"un golpe de Estado de un sector del Poder Judicial contra la Asamblea Legislativa"*, argumentando que la facultad de autointegración correspondería exclusivamente al Congreso conforme al artículo 158 constitucional. La Presidenta de la Asamblea Legislativa anunció además la presentación de una querrela penal por presunto prevaricato contra los cuatro magistrados que votaron a favor de la medida, acción que fue formalizada el 3 de agosto de 2026.

La información indica que este antecedente de estancamiento es muy preocupante en el contexto del actual cuatrienio legislativo (2026-2030), durante el cual la Asamblea Legislativa deberá decidir sobre la reelección o renovación de 14 de las 22 magistraturas de la Corte Suprema de Justicia, incluidas cinco de las siete magistraturas de la Sala Constitucional y tres de la Sala Tercera.

Presión presupuestaria

El 24 de junio de 2026, el Ministerio de Hacienda (2026-2030) anunció que propondrá un recorte de aproximadamente ₡27.000 millones al presupuesto del Poder Judicial para lo que resta del año, equivalente a un 5 por ciento de su presupuesto vigente, mediante un presupuesto extraordinario que deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa.

El Ministerio de Hacienda notificó al Poder Judicial la exigencia de un recorte del 5 por ciento de su presupuesto (unos 27.076 millones de colones); la Presidenta declaró que el recorte no sería negociado y el Ministro de Hacienda habría indicado que: "No les solicitamos un recorte, les notificamos que lo vamos a hacer".

El 29 de junio de 2026, la Corte Suprema Plena aceptó rebajar 13.242 millones de colones (voto 13-8-1) y rechazó el resto.

Posteriormente, Hacienda retuvo además 8.688 millones de colones ya aprobados por ley en el presupuesto 2026 para el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y el Ministerio Público (176 plazas OIJ, 109 custodios, 99 plazas fiscales, nuevas sedes en zonas de narcotráfico).

El 20 de julio de 2026, se habría dado una retención adicional de 3.053 millones.

El Anteproyecto de presupuesto de 2027 incluiría una rebaja adicional de 11.342 millones y ninguna plaza nueva, pese a un faltante estimado de 2.000 funcionarios.

Sin prejuzgar la exactitud de estas alegaciones, quisiera expresar mi profunda preocupación ante las alegaciones y el panorama que describen. Quisiera abordar estas preocupaciones en orden.

En primer lugar, quisiera señalar que, de confirmarse, la presunta agresión física contra una jueza en ejercicio, junto con los actos previos de intimidación, estigmatización pública y críticas presuntamente dirigidos contra ella debido al contenido de sus decisiones judiciales, podrían constituir una injerencia indebida en la independencia judicial y represalias contra una funcionaria judicial por el legítimo ejercicio de sus funciones.

Me preocupan especialmente las alegaciones de que altos funcionarios públicos podrían haber contribuido, mediante declaraciones públicas dirigidas contra la jueza, a este entorno de hostilidad que incrementó los riesgos para su seguridad personal. Tal conducta, de confirmarse, podría menoscabar tanto la dimensión institucional como individual de la independencia judicial y debilitar la confianza pública en la administración de justicia.

Me preocupa asimismo la presunta falta de protección efectiva a pesar de los informes previos de amenazas e intimidación. Los Estados tienen la obligación no solo de abstenerse de interferir en el ejercicio independiente de las funciones judiciales, sino también de adoptar todas las medidas razonables para proteger a los jueces y juezas frente a amenazas previsibles, intimidación, acoso o violencia derivados del ejercicio de sus funciones oficiales.

Sobre el contexto más generalizado de ataques contra la judicatura de parte de los otros poderes del Estado, quisiera reiterar que, conforme a los estándares internacionales, todas las instituciones gubernamentales y demás actores relevantes tienen el deber de respetar y garantizar la independencia del Poder Judicial. Esto implica protegerlo frente a intimidaciones y e injerencias políticas, y garantizar que todos los jueces y fiscales puedan desempeñar plenamente sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, hostigamiento, injerencias indebidas ni sanciones.

Quiero destacar que en una democracia es de esperarse que haya desacuerdos entre los funcionarios del gobierno, y que en una sociedad abierta es legítimo criticar algunas decisiones judiciales. Sin embargo, como señalé en mi [comunicación anterior](#), los actos de presión o intimidación resultan especialmente preocupantes cuando proceden de funcionarios y exfuncionarios del gobierno. Al respecto, es importante subrayar que “los líderes políticos y las personas que ejercen la función pública desempeñan un papel

importante en la configuración de la agenda de los medios de comunicación, el debate público y la opinión, y que, en consecuencia, el comportamiento y las actitudes éticas por su parte, incluso en sus comunicaciones públicas, son esenciales para promover el Estado de Derecho, la protección de los derechos humanos, la libertad de los medios de comunicación y el entendimiento intercultural, y para garantizar la confianza del público en los sistemas democráticos de gobierno.”²

En virtud de su investidura, los pronunciamientos de las autoridades estatales están sometidos a ciertas limitaciones bajo el derecho internacional de los derechos humanos. No debe perderse de vista que el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) conlleva deberes y responsabilidades especiales.

En relación con el deber de precautelar la independencia judicial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado que “los funcionarios públicos, en especial las más altas autoridades de Gobierno deben ser particularmente cuidadosos en orden a que sus declaraciones públicas no constituyan una forma de injerencia o presión lesiva de la independencia judicial o puedan inducir o sugerir acciones por parte de otras autoridades que vulneren la independencia o afecten la libertad del juzgador”.³ La independencia judicial es una garantía fundamental consagrada en el artículo 14 del PIDCP y en el artículo 8 de la CADH, que exigen que los jueces y las juezas estén libres de influencias indebidas, intimidación o represalias. De conformidad con estas normas internacionales, así como con los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura⁴, los Estados deben garantizar que los miembros de la judicatura no sean amenazados, intimidados, presionados ni acosados. Del mismo modo, los Principios Básicos establecen que: “Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2). Del mismo modo, las amenazas contra los operadores de justicia no solo afectan a la judicatura, sino también al acceso a la justicia de la población costarricense en un sentido más amplio, ya que pueden tener un efecto disuasorio sobre otros jueces/juezas y profesionales del derecho, particularmente aquellos que conocen de asuntos sensibles o de gran relevancia pública. Un clima de este tipo corre el riesgo de fomentar la impunidad y debilitar la confianza pública en el sistema de justicia.

En cuanto a la responsabilidad y las obligaciones pertinentes del Estado, los Principios Básicos establecen que cada Estado Miembro debe proporcionar recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones (principio 7). Además, el artículo 6 del PIDCP reconoce y protege el derecho a la vida de todos los seres humanos, y la Observación general número 36 del Comité de Derechos Humanos⁵ especifica que los Estados tienen el deber de garantizar la seguridad y la integridad personal de sus ciudadanos/as, incluidos los/as funcionarios

² Declaración Conjunta 2021 sobre líderes políticos, personas que ejercen la función pública, y libertad de expresión, <https://rfom.osce.org/es/node/501697>.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Apatz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 131.)

⁴ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>.

⁵ CCPR/C/GC/36.

judiciales, y de adoptar medidas para garantizar su derecho a la vida. Por lo tanto, habida cuenta del contexto, la falta de protección efectiva de la jueza no parecería ajustarse a las normas internacionales aplicables. Una vez más, las normas internacionales garantizan que quienes ejercen funciones jurisdiccionales deben estar libres de intimidación y amenazas, y corresponde a los Estados garantizar y proteger su vida y libertad, tanto en su calidad de operadores de justicia como de ciudadanos/as.

A este respecto, el Estado tiene la responsabilidad no solo de llevar a cabo una investigación pronta, exhaustiva, independiente e imparcial relacionada con el caso en cuestión, sino también de adoptar medidas preventivas eficaces para proteger a otros miembros de la judicatura y operadores de justicia que puedan enfrentar riesgos similares.

Me permito ahora abordar los temas más estructurales que incluyen las alegaciones: el estancamiento del procedimiento de nombramiento de magistraturas suplentes a la Sala Constitucional, y los serios recortes presupuestales impuestos a la judicatura.

Con respecto a los nombramientos pendientes, las normas internacionales sobre la independencia del poder judicial dejan claro el requisito de independencia se refiere, en particular, al procedimiento y las calificaciones para el nombramiento de los jueces, y a las garantías relativas a su seguridad en el cargo y a sus condiciones de servicio. En mi reciente informe al Consejo de Derechos Humanos sobre nombramientos judiciales indique que “(l)a participación del poder ejecutivo o legislativo en el proceso de selección no es en sí misma incompatible con la independencia judicial. Sin embargo, solo es admisible en la medida en que no se traduzca en una injerencia indebida o en presiones sobre los procesos de selección, y únicamente si el diseño institucional general garantiza de manera efectiva tanto la independencia como la apariencia de independencia e imparcialidad”⁶. Advertí en dicho informe que siempre debe existir un mecanismo para evitar el estancamiento y retrasos indebidos.

En ese sentido, me preocupan los reportes que indican que el legislativo habría votado en blanco para no llevar a cabo el nombramiento de los magistrados suplentes, efectivamente suspendiendo el trabajo de la Sala Constitucional. Me preocupa también enterarme que la devolución de la nómina remitida por la Corte Suprema no habría sido acompañada de una explicación.

Quisiera recordar que cuando un órgano de la rama ejecutiva o legislativa es el encargado del nombramiento oficial de los jueces después de su selección por un órgano independiente, “(...) las recomendaciones de este órgano podrán desestimarse solamente en casos excepcionales y en razón a criterios bien fundados que se hayan hecho públicos previamente. Para tales casos deberá existir un procedimiento específico mediante el cual se exija al órgano ejecutivo que corrobore por escrito las razones que le impidieron cumplir la recomendación de nombramiento del candidato formulada por el órgano independiente. Además, deberá asegurarse el acceso del público a dicha confirmación escrita”⁷.

⁶ A/HRC/62/43, párrafos 29 y 30.

⁷ A/HRC/11/41, párrafo 33.

Una crisis de esta envergadura corre el riesgo de poner en peligro el Estado de derecho, la protección del derecho al juicio justo y a la tutela judicial efectiva, así como de los derechos humanos en el país. Los retrasos y devoluciones en los nombramientos habrían prolongado una situación que erosiona la institucionalidad y la confianza pública en el sistema de justicia. Como señalé en mi informe: “(l)os retrasos en la creación de tribunales, en la provisión de las vacantes o en la incorporación de los jueces designados a sus cargos pueden generar un vacío jurídico, dejando a los tribunales sin jueces durante períodos prolongados. Esto debilita su función institucional y genera graves riesgos para el acceso a la justicia”⁸.

En vista de la resolución del 30 de julio de 2026 la Sala Constitucional, y las reacciones suscitadas, que incluyen la amenaza de procedimientos criminales, quisiera recordar por un lado que las prórrogas de este tipo deben ser temporales, y únicamente hasta que se lleve a cabo el nombramiento formal. Por otro lado, deseo recordar que, para salvaguardar la independencia del poder judicial, los estándares internacionales y regionales establecen que los jueces gozan de un cierto grado de inmunidad frente a responsabilidades civiles y penales en relación con las actividades realizadas de buena fe en el ejercicio de sus funciones judiciales, salvo en casos de dolo. En particular, nunca deben ser responsables penalmente por dictar “fallos injustos” o cometer errores legales en sus decisiones.⁹ Los errores legales deben ser gestionados mediante recursos de apelación, no a través de medidas disciplinarias o criminales. Además, reitero que los jueces solo pueden ser sometidos a procedimientos disciplinarios en los casos, y de acuerdo con el procedimiento, previamente establecidos por la constitución o la ley.¹⁰

En lo que respecta a las alegaciones de presión presupuestaria sobre la judicatura, quisiera recordar que esta Relatoría ha abordado el tema de gestión del poder judicial en repetidas ocasiones, indicando que “la gestión y administración del presupuesto asignado al sistema judicial debe confiarse directamente al poder judicial o a un órgano independiente responsable del poder judicial, como un consejo judicial”¹¹. Quisiera destacar al gobierno de Su Excelencia el impacto adverso que los recortes presupuestarios tienen en el funcionamiento autónomo de la judicatura. Tales reducciones presupuestarias podrían ser consideradas una retaliación por acciones adoptadas en el normal ejercicio de las funciones judiciales, comprometiendo potencialmente el funcionamiento independiente de la judicatura en Costa Rica.

La Comisión de Venecia del Consejo de Europa también abordó la cuestión del financiamiento del poder judicial y subrayó que las decisiones sobre la asignación de fondos a los tribunales “deben tomarse con el más estricto respeto al principio de independencia judicial” y recomendó que se le otorgue al poder judicial “la oportunidad de expresar su opinión sobre el proyecto de presupuesto ante el parlamento, posiblemente a través del consejo judicial”.¹²

Finalmente le recuerdo que los estándares internacionales que conciernen a los salarios judiciales son claros en establecer que la remuneración debería estar fijada por

⁸ A/HRC/62/43, párrafo 90.

⁹ A/75/172, párr. 96.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 87.

¹¹ A/HRC/11/41, párrafos 43 y 101.

¹² Consejo de Europa: Comisión de Venecia, Borrador del Informe sobre la Independencia del Sistema Judicial: Parte I: La independencia de los jueces (5 de marzo de 2010), (para. 56) disponible en [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL\(2010\)006-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL(2010)006-e).

ley y no debería ser reducida de forma arbitraria.¹³

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas anteriormente.
2. Sírvase proporcionar información detallada del estado de las investigaciones en curso sobre el ataque contra la Jueza Carballo y las medidas adoptadas para garantizar una investigación pronta, independiente e imparcial de las amenazas.
3. Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar la protección, seguridad y protección física de juezas y jueces, fiscales, abogados, abogadas y otros operadores de justicia en todo el país.
4. Sírvase indicar si las autoridades competentes han recopilado, supervisado o mantenido datos sobre amenazas, intimidación, acoso o ataques contra jueces y otros operadores de justicia, incluida cualquier información sobre tendencias, patrones o motivos identificados.
5. Sírvase indicar las medidas adoptadas para salvaguardar la independencia de la judicatura y garantizar que los jueces puedan desempeñar sus funciones sin temor a violencia, intimidación o represalias.
6. Sírvase proporcionar información sobre cualquier medida adoptada para garantizar que los funcionarios públicos, incluidos los miembros del Poder Ejecutivo, se abstengan de realizar declaraciones que puedan socavar la independencia judicial, interferir en procedimientos judiciales pendientes o exponer a los jueces a amenazas, intimidación o represalias debido al contenido de sus decisiones judiciales.
7. Sírvase indicar las medidas tomadas para avanzar con los nombramientos pendientes a la brevedad.
8. Sírvase indicar las medidas tomadas asegurar que la judicatura costarricense cuente con un presupuesto adecuado.

¹³ Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, Principio 11; CCJE Opinión No. 1, párr.62 (“El CCJE consideró que era generalmente importante (y especialmente en relación con las nuevas democracias) establecer una disposición legal específica que garantizara los salarios judiciales contra reducciones y asegurar al menos una provisión de facto para aumentos salariales en línea con el costo de vida.”).

Esta comunicación, así como cualquier respuesta recibida por parte del Gobierno de Su Excelencia, se hará pública a través del [sitio web](#) de informes de comunicaciones transcurridos 60 días. Si el Gobierno de Su Excelencia responde en un plazo de 60 días, tanto la comunicación como la respuesta podrán publicarse antes de que transcurran los 60 días. Las comunicaciones y respuestas también se incluirán en el informe periódico posterior que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la Jueza Carballo e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo animarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

En un futuro próximo podría expresar públicamente mis preocupaciones, ya que considero que la información recibida es suficientemente fiable como para indicar que existe un asunto que requiere atención inmediata. También considero que debe alertarse a la opinión pública sobre las posibles implicaciones de las alegaciones mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para esclarecer las cuestiones de que se trata.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogado

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia las normas fundamentales contenidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Costa Rica en 1968, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial.

El artículo 14(1) del PIDCP establece los requisitos de independencia e imparcialidad de la judicatura. La noción de independencia institucional de la judicatura está establecida en la segunda frase del principio 1 de los principios básicos relativos a la Independencia de la Judicatura de las Naciones Unidas, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, que consagra el deber de todas las instituciones de respetar y observar dicha independencia. Esto significa que el poder judicial debe ser independiente de los demás poderes del Estado, es decir, del ejecutivo y del legislativo, que, al igual que todas las demás instituciones estatales, tienen el deber de respetar y acatar las sentencias y decisiones judiciales.

Los principios básicos también establecen que “No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales” (principio 4). A este respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “El requisito de independencia [...] requiere que los tribunales sean autónomos de otras ramas del gobierno, estén libres de influencias, amenazas o interferencias de cualquier origen o por cualquier razón, y cuenten con otras características necesarias para garantizar el cumplimiento apropiado e independiente de las funciones judiciales, incluidas la estabilidad de un cargo y la capacitación profesional adecuada.”¹⁴ La noción de independencia individual de la judicatura se encuentra en el principio 2 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas, que establece que “Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.” Esta disposición también está contemplada en el artículo 4 del Estatuto Universal del Juez, que establece que “Nadie debe dar o intentar dar órdenes o instrucciones de cualquier tipo al juez. Esta prohibición no se aplica a las instancias superiores cuando tienen competencia para reformar las decisiones del juez inferior.”

Como ha afirmado el Comité de Derechos Humanos, se trata de derechos absolutos que no admiten limitación alguna (véase la observación general núm. 32, párrafo 19). En la misma observación general, se destacó que el artículo 14 garantiza el derecho a una audiencia pública con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley. Un juicio imparcial exige la ausencia de cualquier influencia, presión, intimidación o injerencia directa o indirecta por cualquier parte o por cualquier motivo. Además, en la resolución A/HRC/RES/23/6, párrafo 5, el Consejo de Derechos Humanos explícitamente “Condena todos los actos de violencia, intimidación o represalias contra jueces, fiscales y abogados, y recuerda a

¹⁴ Informe sobre terrorismo y derechos humanos, documento de la OEA OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr. 22 de octubre de 2002, apartado 229.

los Estados su obligación de respetar la integridad de los jueces, fiscales y abogados y de protegerlos, junto con sus familiares y sus asociados profesionales, contra toda forma de violencia, amenaza, represalia, intimidación y acoso que puedan sufrir como consecuencia del desempeño de sus funciones, y de enjuiciar tales actos y llevar a los responsables ante la justicia.”

Asimismo, quisiera referir al Gobierno de Su Excelencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Costa Rica en 1970 y que entró en vigor en 1979. El artículo 8 también protege el derecho a un juicio justo; el párrafo 1 establece que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

Esto ha sido enfatizado además por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en el caso *Villaseñor Velarde y otros vs. Guatemala*:

“84. La garantía de independencia judicial “abarca la garantía contra presiones externas, de tal forma que el Estado debe abstenerse de realizar injerencias indebidas en el Poder Judicial o en sus integrantes” y adoptar acciones para evitar que tales injerencias sean cometidas por personas u órganos ajenos al poder judicial.”

En la misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia de 5 de agosto de 2008 en el caso *Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela*, estableció que la independencia judicial debe ser garantizada por el Estado “tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación” (párrafo 55).

También quisiera señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 6(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantizan el derecho a la vida de todas las personas. En la observación general núm. 36, el Comité de Derechos Humanos abordó el alcance del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y estableció que el deber de los Estados partes de proteger el derecho a la vida incluye la obligación de adoptar medidas legales adecuadas para proteger la vida frente a todas las amenazas previsibles, incluidas las amenazas procedentes de particulares y entidades privadas (párrafo 22). Por lo tanto, los Estados partes tienen la obligación de “responder de manera urgente y eficaz para proteger a las personas que se enfrentan a una amenaza concreta, entre otras cosas adoptando medidas especiales como la asignación de protección policial permanente, la emisión de órdenes de alejamiento y de protección contra posibles agresores y, en casos excepcionales, y únicamente con el

consentimiento libre e informado de la persona amenazada, la custodia precautoria” (párrafo 27).